Hermosillo Sonora, 15 de julio de 2010

HONORABLE ASAMBLEA.-

Los que suscribimos la presente, diputadas y diputados del PAN en esta LIX Legislatura y ejerciendo el derecho constitucional de iniciativa previsto por el artículo 53, fracción III de la Constitución Política del Estado, comparecemos ante esta Soberanía, con el objeto de poner a consideración de la misma, la siguiente iniciativa con Punto de Acuerdo con relación al recién aprobado decreto número 50, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

En este tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 17 de junio, esta Soberanía aprobó la iniciativa presentada por los diputados del PAN, que contenía diversas modificaciones a la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, tales reformas consisten básicamente en establecer en ley, la obligatoriedad por parte de los concesionarios del trasporte público urbano adheridos al Fondo Estatal de Modernización del Transporte (FEMOT), de mantener encendidos los equipos de aire acondicionado de sus unidades durante los meses de mayo a septiembre de cada año, en virtud de que las altas temperaturas

registradas en nuestro Estado provocan que este servicio sea una condición mínima aceptable para los usuarios del mismo y, en consecuencia, una necesidad para la población.

En ese sentido, ha sido tangible el malestar por parte de la población en el sentido de que dichas unidades, a esta fecha, no han ofrecido su servicio con el aire acondicionado encendido, lo que ha aumentado la molestia entre los usuarios pues las altas temperaturas no han cesan en nuestra entidad.

Del mismo modo, es importante señalar también como antecedente que con fecha 1 de octubre de 2009, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el "LINEAMIENTO QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE OPERAR CON EL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO ENCENDIDO, PARA LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO QUE RECIBIERON APOYO PARA LA ADQUISICION DE UNIDADES EQUIPADAS CON AIRE ACONDICIONADO POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO" emitido por el titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el cual se establecen las sanciones al incumplimiento de dicha disposición administrativa, específicamente en su artículo tercero que dicta lo siguiente:

> *"Artículo 3.- Todo aquel prestador del servicio en mención que no cumpla con esta condición mínima aceptable de comodidad, podrá ser sancionado por las autoridades del transporte en términos de los artículos 102 fracción V, 146 Fracción VII, inciso A, del articulo 146 y 150 incisos b y c y 151 inciso a, de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, sin perjuicio de que se impida la circulación de las mismas en términos de la fracción X del artículo 13 de la propia Ley".*

En consecuencia de lo anterior, se hace necesario también un llamado al titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con el objeto de que vigile al cumplimiento de dicha disposición y aplique en su caso las sanciones establecidas en el referido lineamiento, a efecto de garantizarle a la sociedad la prestación de un servicio de transporte urbano con

condiciones que permitan atender la urgente necesidad de mitigar las altas temperaturas en la entidad.

Del mismo modo, estimamos pertinente señalar que el cumplimiento de la ley debe ser un acto espontáneo para preservar el estado de derecho que en nuestro país se mantiene vigente desde hace algunos años, en ese sentido, los destinatarios de la norma, en este caso los concesionarios, son los principales obligados a mantener vigente el respeto por la ley para evitar las sanciones que la misma norma previene ante el incumplimiento de un deber que en nuestro Estado se convierte en una necesidad por el clima extremoso que nos toca soportar. Para ello, proponemos que se emita un llamado a dichos concesionarios a fin de que sean conscientes y solidarios con los sonorenses y realicen las acciones pertinentes para cumplir con el deber que este Poder Legislativo les ha impuesto, como un acto de justicia social para quienes a diario requieren de utilizar el transporte público para realizar su actividad ordinaria.

Finalmente, siendo el Ejecutivo del Estado el poder encargado de vigilar el cumplimiento de la ley, estimamos pertinente realizar un pronunciamiento conforme al deber que le corresponde.

Por las anteriores consideraciones, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora hace un llamado a los concesionarios del servicio público de transporte, sistema urbano, que presten el servicio con unidades equipadas con aire acondicionado y que hayan sido beneficiado con recursos otorgados por el Gobierno del Estado a través del Fondo Estatal de Modernización del Transporte, para que respeten el estado de derecho y den efectivo e inmediato cumplimiento, al deber impuesto por esta Soberanía que les genera la obligación de prestar su servicio con los equipos de aire acondicionado encendidos durante la temporada de calor, comprendida ésta a partir del 1° de mayo al 30 de septiembre, de tal forma que los ciudadanos en general puedan recibir un servicio acorde a sus necesidades como usuario.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el Estado a efecto de que vigile el cumplimiento de la referida disposición y aplique en su caso las sanciones establecidas en el lineamiento que establece la obligatoriedad de operar con el equipo de aire acondicionado encendido, publicado el 1° de octubre de 2009 por esa misma autoridad.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que lleve a cabo las gestiones y acciones que resulten necesarias con el objeto de que las unidades de transporte urbano que cuenten con equipos de aire acondicionado beneficiadas con recursos provenientes del Fondo Estatal de Modernización del Transporte, funcionen bajo las reglas establecidas en el recién aprobado decreto número 50 de fecha tal 17 de junio de 2010.

Finalmente y con fundamento en lo establecido por la fracción III del artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Sonora, solicitamos que este asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido en su caso en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

LOS DIPUTADOS DEL PAN

CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA

DIP. LESLIE PANTOJA HERNÁNDEZ

DIP. JESÚS ALBERTO LÓPEZ QUIROZ

DIP. DAVID CUAHUTÉMOC GALINDO DELGADO

DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

DIP. MARÍA DOLORES MONTAÑO MALDONADO

DIP. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES

DIP. HÉCTOR MOISÉS LAGUNA TORRES

DIP. SARA MARTÍNEZ DE TERESA

DIP. ELOÍSA FLORES GARCÍA

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIP. DAVID SECUNDINO GALVÁN CÁZARES

DIP. REGINALDO DUARTE ÍÑIGO

DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ

DIP. JOSÉ ENRIQUE REINA LIZÁRRAGA